

CONTRATO DE "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO Y ESPECIAL, Y LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE Y ENVASADA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2015" ENTRE CEPA Y ESEBESA, S.A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, _____, del domicilio (_____ Departamento de _____ con Documento Único de Identidad número (_____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y **LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR**, mayor de edad,

_____ del domicilio de _____ Departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria: _____ actuando en nombre y

representación en su calidad de Administradora Único Propietario de la sociedad "**ESEBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ESEBESA S.A. DE C.V.**" de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO Y ESPECIAL, Y LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE Y ENVASADA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2015", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-05/2015, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la contratista brinde el servicio de Análisis de laboratorio, para las aguas de tipo ordinario y especial y la calidad del agua potable y envasada, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-05/2015 y al detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN (Análisis de Laboratorio)	CANTIDAD	ESEBESA, S.A. DE C.V.	
			PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO TOTAL US\$
3	Agua Potable (grifos) y Agua Envasada (1 prueba mensual)	12	396.60	4,759.20

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de Libre Gestión CEPA LG-05/2015, "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO Y ESPECIAL, Y LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE Y ENVASADA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2015", del mes de noviembre del año 2014, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 26 de noviembre de 2014; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto Octavo, del Acta 2693, emitido en Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 11 de diciembre de 2014, por medio del cual se autorizó la adjudicación de la libre gestión en referencia; iv) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-1307/2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, emitida por la UACI; v) Orden de Inicio. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,759.20)** más IVA. Se efectuarán pagos mensuales de acuerdo a las pruebas de agua realizadas por la contratista, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro. ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva. iv) Copia del informe de los resultados de las pruebas de laboratorio efectuadas. Los documentos de los romanos i), iii) y iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La contratista deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; NIT: Giro:

CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita.

CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse

hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Libre Gestión, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** El plazo contractual será desde la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2015. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 83 de la LACAP. En todo caso la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar donde se efectuará el servicio, será en el Puerto de Acajutla del Departamento de Sonsonate. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** a) **RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este servicio se hará de forma parcial (mensual) de acuerdo a lo requerido por el Administrador del contrato. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales y/o definitiva. Para cada servicio mensual se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente; b) **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez finalizados los servicios y transcurrido como máximo CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la recepción del INFORME FINAL de la contratista, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. En esta Acta de Recepción Definitiva deberá incluirse el listado de todas las pruebas de agua

realizadas por la contratista. El administrador del contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y 80 de su Reglamento. Si la contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes o de las garantías en los casos que aplique. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **a.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b.** Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y los demás documentos contractuales; **c.** Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; **d.** En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA TERCERA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los

derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión, subcontrato o traspaso de derechos contenidos en el presente Instrumento, relevará a la Contratista ni a su fiador de la responsabilidad emanada de este Contrato y en las garantías, para con CEPA. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) A la CEPA:** en el Puerto de Acajutla en la Sección Prevención de Riesgos del Puerto de Acajutla al numero de teléfono: _____ y al correo electrónico:

; II) A la Contratista en:

_____, al número de teléfono _____, al fax número _____ / al correo:

Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos

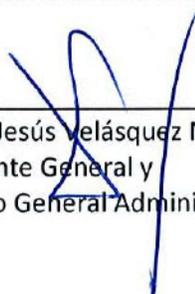
jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE**

CONTRATO. El administrador del contrato será

_____, o quienes desempeñen sus funciones u ocupen sus cargos, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el

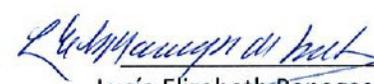
contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **a)** Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; **b)** Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; **e)** Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTONOMA


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Aprobado General Administrativo



ESEBESA S.A. DE C.V.


Lucía Elizabeth Banegas de Salazar
Director Ejecutivo




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de



este domicilio, comparecen los señores **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad,

del domicilio (Departamento de), a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria (

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, **b)** Punto octavo, del Acta dos mil seiscientos noventa y tres, emitido en la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de diciembre de dos mil catorce; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y por otra parte **LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR**, sesenta y nueve años de edad,

del domicilio de Departamento de quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Único Propietario de la sociedad "**ESEBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ESEBESA S.A. DE C.V.**" de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación por Aumento de Capital e Incorporación Integra del

nuevo texto del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del veinticuatro de mayo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de la licenciada Guisela María Molina Recinos, inscrita en el Registro de Comercio al Número _____ del Libro _____ del Registro de Sociedades el día veintiuno de junio de dos mil cinco, en la cual consta que de acuerdo a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la misma ciudad, a las diez horas del veinticuatro de junio de dos mil tres, se acordó aumentar el Capital Mínimo de la Sociedad; asimismo consta que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio de la Sociedad son los antes relacionados; que dentro de su finalidad social se encuentra la realización de actos como el presente; que su plazo es indefinido; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único, que será electo cada cinco años, a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad; **b)** Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social otorgado en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Víctor Manuel Iraheta Álvarez, inscrita en el Registro de Comercio al número _____ del Libro _____

del Registro de Sociedades el día nueve de agosto de dos mil once, en la cual se modifico las cláusulas relativas al domicilio, al capital, al administrador Único, Arbitraje como forma de resolución de conflictos; **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de **“ESEBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ESEBESA, S.A. DE C.V.”**, emitida el día veinte de marzo de dos mil doce e inscrita en el Registro de Comercio al número _____ del Libro _____ del Registro de Sociedades el día veintinueve de marzo de dos mil doce, en la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad se encuentra asentada el punto numero SIETE de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las dieciocho horas del trece de marzo de dos mil doce, en la que se acuerda nombrar como Administradora Único Propietario a la señora Lucía Elizabeth Banegas de Salazar y como Administrador Único Suplente al señor Hugo Napoleón Candel, para un período de siete años a partir de la fecha de elección, por lo que la compareciente esta facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de **“SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO Y ESPECIAL, Y LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE Y ENVASADA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE”**, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CINCO/DOS MIL QUINCE, por el monto total de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE**

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, plazo contractual será desde la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el documento anterior, el cual comprende otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- **DOY FE**.-

[Handwritten signature]

JM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



